

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60278

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/09-133884

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 38323 del 27 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "BIOCOMPUESTOS QUE CONTIENEN FRACCIONES DE NITRILO (BIOCOMPUESTOS DE FUNCIÓN NITRILO)", con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitante no presentó respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 5558 notificado por fijación en lista de fecha 19 de marzo de 2013.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de agosto de 2013 con el N° 09-133884-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Rio Oeste S.A., por intermedio de apoderada, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente sostiene que *"...la falta de respuesta oportuna al oficio N° 5558 obedeció al desconocimiento del requerimiento por parte de la suscrita apoderada del solicitante, por cuanto el correo electrónico enviado por la Dirección de Nuevas Creaciones se archivó en la carpeta de spam, impidiéndome conocer el acto administrativo."*

La recurrente menciona que *"Mi poderdante en el transcurso del proceso ha mostrado interés frente al trámite, por ejemplo con la solicitud, el pago del examen de patentabilidad, el ejercicio de los medios de impugnación para sortear los obstáculos que ha tenido su petición, el pago de las tasas oficiales y la respuesta al requerimiento realizado por la Dirección de Nuevas Creaciones, son actos de los que se puede deducir la importancia e interés del trámite para el solicitante y su intención de proseguir hasta obtener decisión de fondo."*

Con el fin de subsanar la falta de respuesta a las objeciones manifestadas en el oficio N° 5558 allego con el presente memorial nuevo capítulo reivindicatorio modificado según lo manifestado por el examinador y el correspondiente recibo de pago que asciende a \$335.000.00 por concepto de solicitud de modificación y/o corrección a solicitud en trámite relacionada con el capítulo descriptivo o reivindicatorio y por concepto de 7 reivindicaciones adicionales."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60278

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/09-133884

resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En el presente trámite administrativo se requirió a la solicitante mediante Oficio N° 5558 notificado por fijación en lista de fecha 19 de marzo de 2013, para que se pronunciara acerca de las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a reivindicaciones relativas a usos y segundos usos, falta de claridad, concisión y sustento de las reivindicaciones, carencia de novedad y nivel inventivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 18, 21 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Frente al referido requerimiento no hubo respuesta alguna por parte de la sociedad solicitante dentro del término concedido para tal fin, por lo que la consecuencia a darse es la que efectivamente consideró la Dirección de Nuevas Creaciones de acuerdo con lo previsto por el artículo 45 de la Decisión 486, es decir, la denegación de la solicitud.

Claramente la normativa aplicable señala cual es la consecuencia del incumplimiento al requerimiento de fondo. En efecto, prevé el mencionado artículo 45 que "(...) Si el solicitante no respondiere a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente..." (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, en principio no encuentra esta Oficina que la decisión contenida en la Resolución N° 38323 del 27 de junio de 2013 sea contraria a la normativa aplicable.

Señala la recurrente que *"Con el fin de subsanar la falta de respuesta a las objeciones manifestadas en el oficio N° 5558 allego con el presente memorial nuevo capítulo reivindicatorio modificado según lo manifestado por el examinador..."*

En este sentido es oportuno aclarar a la recurrente, que el requerimiento efectuado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486, no se encuentra contenido en la Resolución que deniega la patente como equivocadamente lo interpreta, en el presente trámite se realizó a través del Oficio N° 5558 notificado por fijación en lista de fecha 19 de marzo de 2013 como se indicó anteriormente y la consecuencia por no haberse dado respuesta al mismo, fue la denegación de la patente conforme a lo establecido en el artículo 45 anteriormente mencionado.

Por lo tanto, las consideraciones de carácter técnico expuestas en el escrito del recurso, tendientes a desvirtuar la falta de claridad, concisión y sustento de las reivindicaciones, carencia de novedad y nivel inventivo de la solicitud, han debido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60278

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/09-133884

plantearse en la respuesta al requerimiento de fondo, toda vez que, el argumento dado por la Superintendencia en la Resolución de denegación de la patente está referido a la desatención del requerimiento, con las consecuencias ya conocidas y no a aspectos técnicos de la solicitud.

De igual manera resulta pertinente precisar que la finalidad del recurso de reposición es, de acuerdo con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, que el funcionario que tomó la decisión *"la aclare, modifique o revoque"* y en modo alguno completar la solicitud como se pretende.

Sobre este punto de derecho ha señalado la Corte Constitucional citando a la Corte Suprema de Justicia que: *"El recurso de reposición se debe resolver teniendo en cuenta las circunstancias que se presentaban al momento de proferirse la providencia recurrida."*

La Corte Suprema de Justicia ha sido clara en afirmar que el posterior intento de subsanar las falencias en que incurrió el abogado no puede tener efectos retroactivos. De esa manera no se deja el proceso a la voluntad de las partes y se respeta el principio de preclusión de las etapas procesales que da seguridad a las partes durante el proceso..." (Sent. T-382/02 de la Corte Constitucional).

Resulta claro entonces, que la sociedad solicitante en este trámite administrativo no adecuó la solicitud en términos que hicieran posible su continuación, pues como se puede ver no se cumplió cabalmente con el deber de acreditar lo requerido, dentro de la oportunidad legal.

En ese orden de ideas, no encuentra este Despacho violación de la ley, vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto administrativo que hagan imperiosa la revocatoria invocada, por lo que es del caso confirmar la decisión que aquí se recurre.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 38323 del 27 de junio de 2013, por medio de la cual se denegó la patente de invención para la creación denominada "BIOCOMPUESTOS QUE CONTIENEN FRACCIONES DE NITRILO (BIOCOMPUESTOS DE FUNCIÓN NITRILO)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60278

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

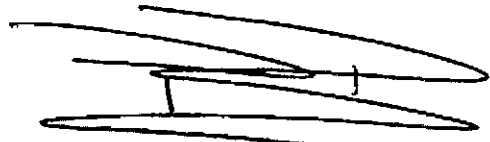
Rad.PCT/09-133884

sociedad Rio Oeste S.A., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 Oct 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
PATRICIA OCHOA SILVA
patricia.ochoa@ochoasilva.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓